REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00480 DEL 30 DE ENERO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES"

El Secretario de Salud Departamental, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 4 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014 así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, y

C O N S I D E R A N D O

Que las entidades territoriales de Salud de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2.007, el Decreto 2323 de 2006, el decreto 3518 de 2006 y la resolución 1229 de 2013, tienen la competencia de realizar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, del control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud y de las enfermedades de interés en salud pública como entidad pública del orden departamental.

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55 878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado.** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección B. Radicado 67250. **Fallo del 16 de agosto del 2022.** M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Que, las líneas estratégicas para el desarrollo de esta función a nivel departamental se orientan al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que sirva de soporte al desarrollo del sistema en todos los niveles municipales, por lo cual la prevención de enfermedades transmisibles en el departamento se apoya en los análisis que se realizan en los laboratorios de Salud Pública para realizar la vigilancia de la calidad y además apoya a la investigación y control de brotes epidemias y emergencias mediante la realización de análisis, por lo tanto este debe proveerse de los reactivos, insumos necesarios para la realización de las pruebas y el desarrollo de los programas de evaluación externa del desempeño a los laboratorios y bancos de sangre de la red que realicen exámenes de interés en salud publica en su jurisdicción, para llevar a cabo en una forma eficiente y oportuna la vigilancia en Salud Publica y la prevención de enfermedades transmisibles.

Que, consecuente con lo anterior, el Departamento del Quindío presentó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías, un proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio departamental de salud púbica para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento del Quindío", adquiriendo a través de este programa, un software con el cual se buscaba dar cumplimiento a las actividades relacionadas con la gestión de la calidad, específicamente a la Resolución Nro.1619 de 2015, por medio de la cual se establece el SISTEMA DE GESTIÓN DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS EN LOS EJES ESTRATÉGICOS DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y DE GESTIÓN DE CALIDAD y con la norma ISO/IEC 17025 de 2017 en el Numeral 7.11, con el fin de instaurar un control de los datos y la gestión de la información.

Que, este software especializado brindo al Departamento, la consolidación, la trazabilidad, la confidencialidad y confiabilidad de la información a través del control de los accesos, roles y recursos para resguardar el histórico e inventario de la entidad, evitar errores o pérdidas y prevenir situaciones de riesgo por alteraciones en los datos, buscando con ello el cumplimiento de los estándares de la norma en calidad, lo cual fue posible mediante el uso de sistemas automatizados que permitieron gestionar la información técnica de todos los procesos del laboratorio, incluyendo las etapas de toma de la muestras, la captura de la información in situ, el transporte, la recepción de muestras, la identificación unívoca de las muestras mediante el uso de un código único y la impresión de etiquetas con código de barras, la programación de ensayos y su análisis,

RESOLUCIÓN NÚMERO 00480 DEL 30 DE ENERO 2026

la manipulación de los equipos de medición, el aseguramiento y el control de la calidad, el registro de las mediciones una vez obtenido el dato primario, la realización de cálculos, la verificación y aprobación de los resultados, la presentación de los informes y reportes al cliente, el control del inventario de reactivos, el manejo de información histórica entre otros.

Que, por lo anterior a través del proceso de **LICITACION PUBLICA Nro. 009 de 2020**, cuyo objeto era *"ADQUISICION, INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO EN GESTION DE INFORMACION DE LABORATORIO, DIRIGIDO A SATISFACER NECESIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DEL QUINDIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio departamental de salud pública para atender problemáticas, asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento del Quindío"*, se suscribió **CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 020 DE 2020**, con la empresa **CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA SAS – CEIINC SAS**, quien era distribuidor oficial del **SOFTWARE SAMPLER,** siendo titular del Derecho patrimonial y productor ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la empresa **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S**; el soporte lógico **SAMPLER** reunía todos los requisitos exigidos por el Departamento para el fortalecimiento de las actividades de vigilancia y control del laboratorio de salud pública.

Que, el tiempo en el que se ha contado con el software SAMPLER, en el laboratorio de salud pública del Quindío, se han implementado unas técnicas nuevas que requieren ser desarrolladas en dicho software, siendo necesario que se realice un primer soporte, mantenimiento y servicio en la nube de todos los módulos SAMPLER LIMS, entre ellos: Recurso Administrativo, Impresor de etiquetas, Bitácora, Gestor Documental, Indicadores (BI), Instrumental, Notificaciones, QAQC y validador, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017".

Que, con el fin de realizar dicho soporte, se hace necesario firmar contrato de prestación de servicios, mediante **Contratación directa por no existir pluralidad de oferentes,** con la empresa **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S,** quien tiene la titularidad de los derechos patrimoniales y productores del Soporte Lógico SAMPLER, según certificado expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, esta empresa cuenta con gran trayectoria en servicios de programas de cómputo especializados, consultores en equipos de informática, comercio de equipos y

mantenimiento, lo que nos permite dar resultados fiables que tengan aseguramiento en la calidad y trazabilidad de la información en aras de cumplir con los estipulado en la normatividad vigente.

Que, teniendo en cuenta que para el presente proceso de contratación no existe pluralidad de oferentes en el mercado, el contrato a ejecutar se debe suscribir con la empresa **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S**, con NIT Nro. 900.378.474-5, titular de derecho patrimonial y productor del **SOPORTE LOGICO SAMPLER**, conforme a la certificación expedida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior.

Que, la empresa **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S**, se dedica al desarrollo de software especializado, el comercio de equipos de informática, ofrece instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis y control, trabaja de manera remota para poder brindar sus servicios a cualquier parte del mundo. Esto les permite ofrecer soluciones personalizadas y de alta calidad sin importar la ubicación geográfica.

Que, así las cosas, se encuentra plenamente justificada la modalidad de contratación directa, bajo la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4° literal g), y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8. "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, por lo expuesto la empresa, **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S** con Nit Nro. 900.378.474-5, presento al Departamento del Quindío la efectiva cotización por un valor de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.400.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos.

Que, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2486** expedido el día 29 de enero de 2026, por valor de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.400.000)** incluido IVA y demás gastos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato que se suscriba.

Que, la Secretaría de Salud Departamental, elaboró y aprobó los correspondientes estudios previos, en los cuales se justifica la suscripción y ejecución del contrato cuyo objeto será: "**PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, CAPACITACIONES, DESARROLLO DE NUEVAS TÉCNICAS Y SERVICIO EN LA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00480 DEL 30 DE ENERO 2026

NUBE DE LOS MÓDULOS SAMPLER LIMS, RECURSOS, ADMINISTRATIVO, IMPRESOR DE ETIQUETAS, BITÁCORA, GESTOR DOCUMENTAL, INDICADORES (BI), INSTRUMENTAL, NOTIFICACIONES, QAQC Y VALIDADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL."

Que, con fundamento en lo expuesto, la secretaria de Salud del Departamento del Quindío

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada en el estudio previo, la contratación Directa que tiene su fundamento en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4°, literal g), y en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, para la **"PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, CAPACITACIONES, DESARROLLO DE NUEVAS TÉCNICAS Y SERVICIO EN LA NUBE DE LOS MÓDULOS SAMPLER LIMS, RECURSOS, ADMINISTRATIVO, IMPRESOR DE ETIQUETAS, BITÁCORA, GESTOR DOCUMENTAL, INDICADORES (BI), INSTRUMENTAL, NOTIFICACIONES, QAQC Y VALIDADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL".**

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la empresa **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S** con Nit Nro. 900.378.474-5, es titular del Derecho patrimonial y productor ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del soporte lógico **SAMPLER**.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar procedente la elaboración de Contrato de Prestación de Servicios con la empresa **C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S** con Nit Nro. 900.378.474-5, representada legalmente por **JAVIER ENRIQUE CARREÑO LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 91.270.928 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto consiste en: **"PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, CAPACITACIONES, DESARROLLO DE NUEVAS TÉCNICAS Y SERVICIO EN LA NUBE DE LOS MÓDULOS SAMPLER LIMS, RECURSOS, ADMINISTRATIVO, IMPRESOR DE ETIQUETAS, BITÁCORA, GESTOR DOCUMENTAL, INDICADORES (BI), INSTRUMENTAL, NOTIFICACIONES, QAQC Y VALIDADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL"** por valor de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.400.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos, el cual se encuentra respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.** 2486 expedido el día 29 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad desarrollada en la parte considerativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00480 DEL 30 DE ENERO 2026

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia (Q.), el día treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA
Secretaria de Salud
Departamento del Quindío

Elaboro y proyecto: Esteban Oosrio Marin – Abogado contratista secretaria de Salud Departamental